



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 25.

Martes 10 de Agosto.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la Provincia

##### Circular núm. 30.

Habiéndose concedido por Real orden la extradición del súbdito francés Augusto Aurifeille, procesado por robo, y cuyas señas personales son: estatura un metro 77 centímetros, nariz gruesa y colorada, pelo corto castaño oscuro, barba poca poblada, es cargado de espaldas y habla inglés y español.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la búsqueda y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 9 de Agosto de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

##### Circular núm. 31

#### Elecciones.

Debiendo verificar el Ayuntamiento de Navaconcejo la renovación correspondiente al bienio de 1885, por haberse constituido de nuevo como lo estaba en el mes de Marzo de 1884, de conformidad á lo que establece la Real orden de 16 del mismo mes del corriente año, y en virtud de la de este Gobierno de 8 de Julio próximo pasado.

He acordado en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, convocar á eleccion parcial para que

tenga efecto aquella renovación, señalando para ello los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente. Para el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el Domingo 5 de Setiembre próximo, y para la sesion extraordinaria de que trata el art. 87 de la referida ley, el dia 19 del expresado mes.

Cáceres 10 de Agosto de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

### PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

#### TITULO IV.

#### DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

(Continuacion.)

#### CAPITULO IV.

##### De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 93. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Solo serán secretas cuando así lo acuerde la mayoría de los Concejales asistentes, por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al orden público, régimen interior de la Corporación, ó por afectar al decoro de ésta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las Casas Consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciadas en la parte exterior de la Casa Consistorial y en los sitios de costumbre los días y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 94. Los Alcaldes, Tenientes y demás Concejales están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones, no impidiéndose la justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 100.000 habitantes, 25 pesetas.

Idem de más de 60.000, 15.

Idem de más de 30.000, 5.

Idem de más de 15.000, 4.

Idem de más de 8.000, 2.

En los demás, 1.

Esta disposición es aplicable á los Vocales de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados; pero las multas serán por cantidad doble por las faltas de asistencia á la primera convocatoria, y cuádruple por las faltas de asistencia á sesion que haya habido que convocar de nuevo por no concurrir á la primera citacion número suficiente para celebrarla.

Art. 95. Tanto el Ayuntamiento como la Junta municipal y la Asamblea de asociados en toda sesion, antes de entrar á tratar sobre los asuntos que hayan de ser objeto de la misma, examinarán las excusas de los individuos de su seno que habiendo sido citados no hayan asistido, y resolverá si deben ó no ser admitidas, imponiéndoles en otro caso la correspondiente multa, que deberá hacerse efectiva por el Alcalde dentro de los ocho dias siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda acudir en alzada ante la Diputación provincial.

Art. 96. El Concejal que faltare á tres sesiones consecutivas del Ayuntamiento ó Junta municipal, y fuese por ello multado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se entenderá que ha incurrido en reincidencia para los efectos del art. 202.

Art. 97. Los Alcaldes, Tenientes y demás Concejales tienen voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningun concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Art. 98. La presidencia de las sesiones del Ayuntamiento corresponde al Alcalde. En su defecto presidirán los Tenientes por el orden en que hayan sido elegidos, conforme al artículo 58, y falta de todos presidirán los Regidores por el orden de la lista á que se refiere el art. 56.

El Gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 99. El Alcalde podrá convocar á sesion extraordinaria cuando lo juzgue oportuno, y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el Gobernador, la Diputación ó Comision provincial, ó lo reclame la tercera parte de los Concejales.

Art. 100. En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expre-

sarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.

Las convocatorias se harán por escrito con dos dias de anticipacion por lo menos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y los acuerdos quedarán sujetos á ratificacion en la sesion ordinaria inmediata.

Art. 101. Toda sesion con carácter de ordinaria que se celebre fuera de los dias señalados, conforme al artículo 59 de esta Ley, con la excepcion de que trata el art. 102, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, es nula y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.

Tambien serán nulos los acuerdos que se adopten en sesiones extraordinarias sobre asuntos no anunciados en la convocatoria.

Art. 102. Para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales en ejercicio.

Si en la primera reunion no hubiere número suficiente para celebrar sesion, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo siempre que pasen de la tercera parte.

(Se continuará.)

#### Seccion de Fomento.

#### Carreteras.—Expropiacion.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de los terrenos que expresa la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, se hace saber á los interesados propietarios y Corporaciones, pueden cuanto crean conducente exponer en el termino de quince dias, que empezarán á regir y contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, acerca de la expropiacion que se intente.

Cáceres 6 de Agosto de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

RELACION nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir los trozos 6.º, 7.º y 8.º de la carretera de Nava-hermosa á Logrosan, segun los resultados del replanteo en el término municipal de Alía.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de la finca.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D Estéban Moyano (mayor) .....	1.ª del trozo 6.º..	Viñedo y olivo.	
Tomás D. Alonso .....			
Benito Paredes .....			
Jorge Fernandez .....	2.ª .....	Viñedo con árboles frutales.	
Inocente Moyano .....	3.ª .....	Idem y olivos.	
D.ª María Moyano .....	4.ª .....	Viñedo y olivos.	
D. Félix Viadero .....			
D.ª Juana Fernandez .....	5.ª .....	Labor, viñedo y olivar.	
María Fernandez .....			
D. Martin Oviedo .....	6.ª .....	Cerca de olivar.	
Julian Oviedo .....			
D.ª Manuela Oviedo .....	7.ª .....	Cerca de labor, viñedo y olivar.	
D. Roman Delgado .....			
Santiago Escalona .....	8.ª .....	Viña cercada.	
Clemente Juarez .....	9.ª .....	Olivar cercado.	
Santiago Diaz Logrosan .....	10 .....	Finca de pasto y labor con alcorneque.	
Doroteo Plaza .....			
Matias Rubio .....	11 .....	Idem id. id.	
Félix Bonilla .....	12 .....	Idem id. y chaparro.	
El mismo .....	13 .....	Cerca de labor.	
D. Eusebio Trujillo .....	14 .....	Idem id.	
Antonio Serrano .....	15 .....	Idem id.	
Francisco Trujillo .....	16 .....	Idem y olivar.	
Matias Rubio .....	17 .....	Idem id.	
Venancio Gonzalez Rodriguez .....	18 .....	Idem de pasto id.	
D.ª Juana Fernandez .....	19 .....	Idem de pasto y labor.	
D. Liborio Gonzalo .....	20 .....	Idem id. id.	
D.ª Nicolasa Trujillo .....	21 .....	Idem id. id.	
D. Casto Jimenez .....	22 .....	Idem de id. y con olivos.	
Juan Rubio .....	23 .....	Idem de labor y con olivos.	
Juan Antonio Lopez .....	24 .....	Idem id. id.	
Juan Huertas .....	25 .....	Cerca de labor con olivo.	
Pablo Gonzalo .....			
Matias Masa .....	26 .....	Cerca olivar.	
D.ª María Fraile, viuda de E. Logrosan.			
D. Casildo Fraile .....	27 .....	Cerca de labor con olivos	
Juan Rubio .....	28 .....	Idem id.	
D.ª Magdalena Ronquillo .....	29 .....	Cerca de labor.	
Brígida Masa .....	30 .....	Idem id. y olivar.	
D. Gabino Fernandez .....	31 .....	Idem id.	
Cipriano Masa .....	32 .....	Idem id.	
D.ª Francisca Rubio .....	33 .....	Idem id.	
Blasa Gonzalo Ramirez .....	34 .....	Idem id.	
D. Tomás Oviedo .....	35 .....	Idem id.	
Blas Alvarez .....	36 .....	Idem id.	
D.ª María Fraile, viuda de E. Logrosan.	37 .....	Idem id.	
Fábrica de la iglesia de Alía .....	38 .....	Idem id.	
Viuda de Agustin Bonilla .....	39 .....	Idem id.	
D. Gabino Fernandez .....	40 .....	Idem id.	
Filomeno Bonilla .....	41 .....	Idem id.	
D.ª Juana Fernandez .....	42 .....	Idem id.	
D. Felipe Martin de Gonzalo .....	43 .....	Idem id.	
Pablo Martin de Gonzalo .....			
Bernardo D. Alonso .....	44 .....	Idem id.	
Diego Alvarez .....	45 .....	Idem de pasto y labor.	
Victoriano de Yelmo .....	46 .....	Idem de labor.	
Pedro Fraile .....	47 .....	Idem id.	
Bernardo Silverio .....	48 .....	Idem id.	
Benito Paredes .....	49 .....	Idem id.	
D.ª María Gonzalez .....	50 .....	Idem id.	
D. Francisco Pereira .....	51 .....	Idem id.	
Egido del pueblo de Alía .....	52 .....	Idem id.	
D. Martin Oviedo .....	53 .....	Idem id.	
Julian Oviedo .....			
D.ª Manuela Oviedo .....	54 .....	Idem con encina.	
D. Zacarias Galan .....			
Egido del pueblo de Alía .....	55 .....	Idem con id.	
Dehesa boyal .....	56 .....	Idem id.	
D.ª Brígida Masa .....	57 .....	Pasto y encinas pertenece el suelo al Estado.	
D. Eusebio Poderoso .....	58 .....	Arbolado de la anterior.	
Casildo Rodriguez .....	59 .....	Era y tierras de pasto y labor.	
Cándido Logrosan .....	60 .....	Tierras de id. id.	
D.ª Juana Fernandez .....	61 .....	Idem id.	
María Fernandez .....	62 .....	Idem id.	
D.ª Florencia Montero, viuda de J. Bonilla .....	63 .....	Idem id.	
Sr. Marqués de Riscal .....	64 .....	Idem id.	
	65 .....	Idem id.	

D. Manuel Masa .....	} 66.....	} Idem id.
Justo Masa .....		
Jacinto Masa.....		
Balbino Prieto .....		
D. <sup>a</sup> María Fernandez.....	} 67.....	} Idem id.
D. Domingo Rodriguez Salgado .....		
Cipriano Masa.....		
Canuto Masa.....		
Paulino Bonilla Gonzalo .....	} 68.....	} Idem id.
D. <sup>a</sup> Eulalia Bonilla Gonzalo.....		
D. Pablo Gonzalo .....	1. <sup>a</sup> del trozo 7. <sup>o</sup> ...	Idem id.
Roman Delgado.....	2. <sup>a</sup> .....	Tierra de pasto y labor.
Roman Delgado .....	3. <sup>a</sup> .....	Idem id. id.
Viuda de Casimiro Ronilla.....	4. <sup>a</sup> .....	Idem id. id.
D. Félix Miranda.....	5. <sup>a</sup> .....	Idem id. id.
Eusebio Poderoso .....	6. <sup>a</sup> .....	Idem id. id.
Eusebio Trujillo.....	7. <sup>a</sup> .....	Idem id. id.
Tomás Jorge.....	8. <sup>a</sup> .....	Idem id. id.
D. <sup>a</sup> Evarista Turruñuelo .....	9. <sup>a</sup> .....	Idem id. id.
D. Celestino Fraile .....	10.....	Idem id. id.
Gumersindo Bubio.....	11.....	Idem id. id.
Saturnino Rubio .....	12.....	Idem id. id.
Sr. Marqués del Riscal .....	13.....	Idem con arbolado de encina.
D. Eusebio Poderoso y copartícipes..	14.....	Idem id. id.
Matías Rubio y copartícipes .....	15.....	Arbolado con encina.
D. <sup>a</sup> Plácida Fernandez.....	1. <sup>a</sup> del trozo 8. <sup>o</sup> ...	Idem id.
D. Eusebio Poderoso y copartícipes ..	2. <sup>a</sup> .....	Idem id.
D. <sup>a</sup> Plácida Fernandez.....		

## SECCION DE FOMENTO.

### Carreteras.—Expropiacion.

Debiéndose preceder á la expropiacion forzosa de los terrenos que expresa la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879; se hace saber á los interesados propietarios y corporaciones, pueden cuanto crean conducente exponer en el término de quince dias, que empezaran á regir y contarse desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, acerca de la expropiacion que se intenta.

Cáceres 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Victor Ahumada.

#### Relacion que se da.

RELACION nominal de los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas con la carretera de Plasencia al Barco de Avila, trozo 2.<sup>o</sup>, segun los resultados del reemplanteo, cuyas fincas radican en el término municipal de Plasencia.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de la finca.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Antonio Garcia Mora, residente y vecino de Plasencia..... Urbano Garcia Mora, id, id .....	1. <sup>a</sup> del trozo.....	Dehesa de Nava Cebreira, pasto labor y monte.	Esta finca se explota por los dueños de ella, y se halla proindivisa.

#### COMISION permanente de pósitos de la provincia de Cáceres.

##### Circular.

Debiendo efectuarse en el presente mes de Agosto el reintegro del capital de los Pósitos y de las creces é intereses devengados en el año económico anterior, la Comision permanente del ramo en esta provincia ha acordado hacer á los Ayuntamientos de los pueblos que tienen Pósitos, las siguientes prevenciones para el mas exacto cumplimiento de este importante servicio.

1.<sup>a</sup> Se reintegrará por completo durante el mes actual, ó á más tardar en el de Setiembre, todo el capital y sus creces é intereses del año económico anterior, precedentes de préstamos hechos en el mismo y de deudas atrasadas, así como los alcances declarados y mandados reintegrar, liquidando y exigiendo á la vez las creces é intereses que correspondan á estos.

Contra los deudores morosos se emplearán los procedimientos de apremio á que autoriza el art. 26 del reglamento de 11 de Junio de 1878, debiendo seguirse las diligencias, cuando los deudores y sus fiadores resulten insolventes, contra los que hicieron los préstamos sin las debidas garantías ó dejaron trascurrir los plazos marcados sin efectuar el cobro; pues en otro caso se harán solidarios los Ayuntamientos actuales de las responsabilidades en que los anteriores hayan incurrido por su negligencia y abandono.

2.<sup>a</sup> En los reintegros en especie debe ponerse especial cuidado para que el grano que se reciba sea seco, limpio y de buena calidad, en la inteligencia de que si se produjesen despues quejas y se justificasen faltas en este concepto, bien por haber habido poco esmero en la recepción ó por abusos posteriores en la panera, se hará limpiar ó cambiar el grano en caso necesario, á costa de todos los concejales que ejerzan el car-

go al efectuarse el reintegro, sin que les sirva de excusa el no haber intervenido en el reintegro, pues están obligados á vigilarle.

3.<sup>a</sup> Los libros de entrada deberán estar abiertos desde 1.<sup>o</sup> de Julio, en papel común ó en impresos, uno para el grano, y otro para el metálico, foliadas y rubricadas todas sus hojas por el Alcalde, Depositario y Secretario. La primera partida que tome asiento en estos libros será la existencia del año anterior ó una nota negativa, y despues los reintegros que vayan efectuándose, con expresión del individuo que paga, el concepto en que lo hace y la cantidad; consignando en casillas separadas las distintas especies de grano.

4.<sup>a</sup> A la vez se extenderán las correspondientes cartas de entrada de los reintegros, pero con el fin de economizar impresos y trabajo puede estamparse respecto del grano una sola por los que ingrese en cada dia procedente de préstamos ó deudas, estampando al respaldo los nombres

y cantidades de los pagadores y facilitando á estos el oportuno resguardo.

5.<sup>a</sup> Los reintegros procedentes de alcances ó responsabilidades declaradas se consignarán en cartas de entradas correspondientes solo á este concepto, sin involucrarlos en las de cobro de deudas, puesto que aquellos reintegros deben figurarse luego al formar las cuentas en una relación especial por repetido concepto, á la que se acompañarán todos los justificantes de esta índole.

6.<sup>a</sup> Las cartas de entrada por reintegro de préstamos en metálico deben ser individuales y en ellas se estampará una liquidación expresiva y con la debida separación, de lo que se reintegra por capital y por intereses al tanto por 100 que corresponda según los meses que se haya retenido el capital, contando por entero los meses del préstamo y del pago. En cuanto al reintegro de alcances ó responsabilidades en metálico se hará también constar separada-

mente y con los debidos detalles en las cartas de entrada, para el mismo objeto y al expresado respecto del grano.

7.<sup>a</sup> Autorizados los deudores por el párrafo 2.º art. 29 del reglamento para pagar indistintamente en grano ó en metálico á su voluntad, deberá arreglarse el pago cuando se haga en esta forma, al precio medio que tenga el grano en la localidad ó en el mercado más próximo el día anterior al reintegro; y lo mismo en el libro que en las cartas de entrada se hará constar el nombre de cada individuo, número de fanegas de cada especie que reintegra á metálico, su precio y cantidad, debiendo incluirse estas cartas de entrada al formar las cuentas en una relación especial del cargo del arca por dicho concepto.

8.<sup>a</sup> Cuando queden deudas ó alcances pendientes de reintegro, aunque esto debe evitarse cuidadosamente, se harán constar con la debida expresión en los libros de entrada y se hará que los interesados las garanticen por medio de la renovación ú otorgamiento de obligaciones, acompañándose en su día á las cuentas relación especial por este concepto, pues todo el capital del pósito así lo reintegrado como lo que quede pendiente de cobro debe figurar en los libros de entrada y en el cargo de las cuentas.

9.<sup>a</sup> Se advierte á los Ayuntamientos, que no están autorizados para conceder esperas ó moratorias en masa para el pago de las deudas, como algunos lo vienen verificando, pues esto se halla terminantemente prohibido por la Real orden de 16 de Junio de 1863.

Dichas esperas ó moratorias deben ser individuales y concederse á instancia de parte previa instrucción de expediente en que se garantice suficientemente el cobro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento de 11 de Junio de 1878 y de las que se concedan con estos requisitos se dará cuenta á esta Comisión segun lo prevenido en el art. 39, quedando en todo caso atendid los Ayuntamientos que las otorguen á las responsabilidades que correspondan si resultasen fallidos al llegar el vencimiento por falta de garantías.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan Pósito, darán cuenta de esta circular á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren despues de recibida, para su exacto cumplimiento, y participarán inmediatamente despues haberlo así verificado.

Cáceres 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.—El Secretario, Ramon Paredes

*El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza.*

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar, fecha 4 del actual, se convocan licitadores para la subasta que ha de efectuarse en dicha Comisaría, sita en la calle

de Cortes, núm. 22, el día 11 de Setiembre próximo á las once de su mañana, para contratar á precios fijos por el término de un año, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta localidad, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Comisaría y á los precios límites que con ocho días de anticipacion se fijarán en la referida dependencia, en los sitios públicos de costumbre de la capital y en el Boletín oficial de la citada provincia.

Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º y serán presentadas en pliegos cerrados, no admitiéndose los que no están redactados con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, excedan el precio límite ó carezcan del documento justificativo del depósito hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites.

Cáceres 6 de Agosto de 1886.—Juan García Caballero.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino (de tal punto), domiciliado en la calle de ... número.... segun aparece de la Cédula personal expedida á su favor en (tal fecha) y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército é Institutos militares, estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicio con entera sujecion á las condiciones establecidas en el referido pliego á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada racion de pan, tantas pesetas ó céntimos (expresándolo en letra y en guarismo en la casilla).	•
Por cada racion ordinaria de cebada, tantas pesetas ó céntimos (id. id.)	•
Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas ó céntimos (id. id.)	•

(Fecha y firma del proponente.)

#### SEGUNDO DEPÓSITO de caballos sementales

##### Segunda Sección.

Debiéndose adquirir por la expresada seccion la cebada y paja necesaria para suministro de los caballos de la misma, hasta fin de Junio de 1887, se hace público por medio de este anuncio á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio, presenten sus proposiciones escritas con muestras y precios (del hectómetro para la cebada, y el quintal métrico de paja) de los artículos de referencia en la segunda convocatoria que ha de tener lugar á las once de la mañana del día 21 del actual, ante la Junta económica de la expresada dependencia sita en el Cuartel de Caballería de esta Plaza.

Cáceres 8 de Agosto de 1886.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero de la Administracion militar, Miguel Soto,

#### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

ALIA.

##### Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por dicha titular y medicinas que suministre á 53 familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando en libertad de poder hacer iguales particulares con casi 700 vecinos, que quedan despues de la 53 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en el término de 30 días sus solicitudes acompañadas de la correspondiente copia de título que les autorice para ejercer dicha facultad.

Alia 7 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

##### VILLA DEL CAMPO.

##### Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1886 á 87, se hace saber al público que queda expuesto á su examen por término de ocho días contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales, podrán los comprendidos en él presentar las reclamaciones que á su derecho corresponda respecto á la aplicacion del cupo del Tesoro y recargos autorizados á las cuotas individuales de riqueza líquida imponible, ya reconocida.

Villa del Campo 24 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Sanchez.

## ANUNCIOS.

### EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía.

**RO**gamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrades, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En bateria de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flanderas, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representacion de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matías Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

#### NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 11

### DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

#### NO MAS CALENTURAS.

#### PANES FEBRIFUGOS SEGUROS de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas*, *Tercianas* y *Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.

Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

#### JACINTO JIMENEZ HURTADO, FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.— Los pagos al contado. 20

Cáceres 1886: Tip. de Nicolás M. Jimenez.